

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de 27 de octubre de 1980 del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de distribución de competencias en materia de turismo, y cuantas otras disposiciones anteriores de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Zaragoza a 26 de octubre de 1982.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, Gaspar Castellano y de Gastón. El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Eduardo Aguilar Roger.

34935

*DECRETO de 26 de octubre de 1982, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de industria y energía por el Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio.*

Aprobado el desarrollo de la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, por Decreto de la Diputación General de 26 de octubre de 1982, y efectuada la transferencia de competencias en materia de industria y energía de la Administración Central al Ente Autónomo aragonés por Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio, es necesario proceder a la correspondiente distribución de dichas competencias entre los diversos órganos de la citada estructura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, emitido dictamen de la Asesoría Jurídica y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 26 de octubre de 1982, dispongo.

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio, se ejercerán conforme a las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponde a la Diputación General de Aragón en relación con las competencias a ésta transferidas en materia de industria y energía, además de aquellas propias de su condición o superior órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma y de las atribuidas por el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón, las siguientes:

1. Petición de dictamen al Consejo de Estado, cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas sea preceptivo, a través del Ministerio competente en razón de la materia de que se trate.

2. Petición de dictamen al Consejo de Estado cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas se estime conveniente. La petición de dictamen se efectuará a través del Ministerio competente en razón de la materia de que se trate.

3. Resolver los recursos de reposición previos al contencioso-administrativo interpuesto contra resoluciones o actos de la Diputación General de Aragón.

4. Organizar los servicios precisos y distribuir entre los mismos las competencias transferidas o que lo sean en el futuro, cuando el ámbito de su actuación tenga carácter regional o provincial.

5. La imposición de sanciones por cuantía comprendida entre las 400.001 y 500.000 pesetas en los expedientes sancionadores derivados del incumplimiento de la legislación vigente en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias regulada por Real Decreto 2135/1980, de 26 de diciembre; Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1980 y disposiciones complementarias.

6. Informar preceptivamente todo proyecto de Decreto u Orden de calificación de zonas o polígonos de preferente localización industrial siempre que afecten a su ámbito territorial.

7. Participar en la elaboración, control y seguimiento del Plan Nacional de Electrificación Rural, en lo que afecte a su ámbito territorial.

8. Informar, con carácter previo, los estudios, programas y planes que sobre electrificación rural elabore el Ministerio de Industria y Energía cuando afecte a su ámbito territorial.

9. La iniciativa para la formulación de planes de electrificación rural a ejecutar dentro del ámbito de su territorio cuya aprobación corresponda al Ministerio de Industria y Energía, así como proponer al Ministerio los criterios para la distribución de los créditos presupuestarios para la electrificación rural.

10. Informar las peticiones de autorización de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en su territorio.

11. Formular propuestas previas e informar en la elaboración del plan nacional de abastecimientos de materias primas minerales en cuanto afecte a su ámbito territorial.

12. Proponer al Ministerio de Industria y Energía la declaración de zonas y polígonos de preferente localización industrial en su territorio y la calificación de interés preferente para aquellos sectores industriales que considere básicos para su economía.

13. Formular propuestas y programas al Ministerio de Industria y Energía en todo lo referente al régimen energético, siempre que afecte a su ámbito territorial.

14. Proponer al Ministerio de Industria y Energía informes y estudios sobre estructura industrial de su territorio y su prospección a fin de adecuar, lo más racionalmente posible, las decisiones que se adopten a la realidad.

15. Resolver los recursos de alzada que, de conformidad con la legislación vigente, procedan contra resoluciones o actos emanados del Consejero del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

16. Informar todo proyecto de disposiciones generales sobre artesanía que afecte al territorio de la Diputación General de Aragón.

17. En general todas aquellas competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de industria y energía que hasta el momento de la transferencia estaban atribuidas al Consejo de Ministros.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo en la esfera de competencias específicas en materia de industria y energía, además de aquellas propias de su condición de superior órgano de gobierno de su Consejería y de las atribuidas por el Reglamento de Régimen Jurídico-Administrativo y Financiero de la Diputación General de Aragón, las siguientes:

1. Proponer a la Diputación General de Aragón la solicitud de dictamen del Consejo de Estado en aquellos casos que de conformidad con la legislación vigente fuere preceptivo.

2. Proponer a la Diputación General de Aragón la solicitud de dictamen del Consejo de Estado en aquellos casos en que se estimare necesario por razón de la materia o trascendencia del expediente tramitado.

3. Recabar de los órganos competentes de la Diputación General de Aragón la emisión de informes que la legislación vigente exija y emitir aquellos que, por razón de las competencias atribuidas le fueren requeridos.

4. Resolver los recursos de alzada que procedieren, de conformidad con las disposiciones legales, por resoluciones o actos emanados de las Direcciones Generales y Jefes de los Servicios Regionales y Provinciales del Departamento.

5. Proponer a la Diputación General de Aragón la organización de los servicios precisos y la distribución entre los órganos correspondientes de las competencias transferidas o que lo fueren en el futuro.

6. La imposición de sanciones por cuantía comprendida entre las 200.001 y 400.000 pesetas en los expedientes sancionadores derivados del incumplimiento de la legislación vigente en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias regulada por Real Decreto 2135/1980, de 26 de diciembre; Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1980 y disposiciones complementarias.

7. La emisión de informe previo al que preceptivamente debe formular la Diputación General de Aragón a todo proyecto de Decreto u Orden de calificación de zonas y polígonos de preferente localización industrial.

8. Ejercer las competencias que corresponden a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, existentes en su ámbito territorial, relativa a la ejecución y control de los planes de electrificación rural.

9. Ejercer las competencias que corresponden a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, existentes en su ámbito territorial, en lo concerniente a los planes de reestructuración sectorial.

10. Formular propuestas y emitir informes para los que, con carácter previo, debe realizar la Diputación General de Aragón sobre los programas y planes que el Ministerio de Industria y Energía elabore sobre electrificación rural cuando afecten a su ámbito territorial.

11. Formular propuesta a la Diputación General de Aragón sobre la realización de planes de electrificación rural cuya aprobación corresponda al Ministerio de Industria y Energía, así como sobre la distribución de los créditos presupuestarios para la electrificación rural.

12. Llevar a efecto los planes de electrificación rural aprobados por el Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Diputación General de Aragón.

13. Formar parte de cada uno de los grupos privados de trabajo a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1982 y del Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural.

14. Informar las peticiones de autorización de instalaciones de producción, transformación, distribución y transporte de energía eléctrica, que no afecten al territorio de otro Ente Preautonómico o Entidad Autónoma.

15. Informar a la Diputación General de Aragón en las peticiones de autorización de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en su territorio respecto de los cuales se requiere el informe previo del Ente Autónomo.

16. Informar, con carácter previo, las propuestas de reserva a favor del Estado en su territorio, así como los proyectos de exploración, investigación y explotación de las mismas.

17. Formular propuestas y emitir informes a efectos de la actuación que la Diputación General de Aragón tiene en la elaboración y revisión del plan nacional de abastecimientos de materias primas minerales.

18. Informar en la elaboración de los planes de reestructuración sectorial y reconversión industrial que afecten de manera especial al territorio de la Comunidad Autónoma.

19. Formular propuesta y emitir informes a la Diputación General de Aragón para las propuestas que por ésta sean cursadas al Ministerio de Industria y Energía sobre declaración de zonas y polígonos de preferente localización industrial en su territorio y la calificación de interés preferente para aquellos sectores industriales que considere básicos para su economía.

20. Formular propuestas e informar a la Diputación General de Aragón sobre los programas y propuestas que por ésta sean remitidos al Ministerio de Industria y Energía en todo lo referente al régimen energético en la medida en que afecte a su territorio.

21. Participar en la Comisión Mixta Industrial que, con objeto de promover, coordinar y realizar el seguimiento conjunto de las actividades del Ministerio de Industria y Energía, se formará por representantes de los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, del citado Ministerio y de los Organismos Autónomos que se relacionan en el párrafo 1 del punto 6 del apartado D) del Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio.

22. Formular propuestas e informar a la Diputación General de Aragón sobre las proposiciones que ésta traslade al Ministerio de Industria y Energía sobre informes y estudios de estructura industrial de su territorio y su prospectiva.

23. Recabar del Ministerio de Industria y Energía los estudios, programas y planes que elabore relativos al régimen energético siempre que afecten al territorio de la Comunidad Autónoma.

Art. 4.º Corresponden al Director general de Industria y Comercio en la esfera de competencias específicas en materia de industria y energía:

1. Solicitar de los órganos competentes de la Diputación General de Aragón los informes preceptivos o voluntarios que la legislación vigente establezca, excepto los que, de modo expreso, queda atribuida su solicitud a órganos superiores de la Diputación General de Aragón.

2. Formular propuesta e informar al Consejero del Departamento sobre la organización de los servicios precisos y la distribución de competencias transferidas entre los órganos correspondientes.

3. La autorización de instalación, ampliación y traslado de industrias cuando por su importancia económica, laboral o tecnológica se considere de relevante importancia para los intereses regionales. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 2135/1980, de diciembre, y disposiciones complementarias.

4. La imposición de sanciones por cuantía comprendida entre las 50.001 y las 200.000 pesetas en los expedientes sancionadores derivados del incumplimiento de la legislación vigente en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias regulada por Real Decreto 2135/1980, de 26 de diciembre; Orden del Ministerio de Energía de 19 de diciembre de 1980, y disposiciones complementarias.

5. La recepción e informe de las solicitudes relativas a las industrias instaladas en territorio de la Comunidad Autónoma que pretendan acogerse a los beneficios de los sectores declarados de interés preferente y de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

6. Dar traslado de las resoluciones que se adopten en la materia comprendida en el apartado 5.

7. Emitir informes a requerimiento del Consejero del Departamento, sobre los proyectos de Decreto y Orden de calificación de zonas y polígonos de preferente localización industrial, siempre que afecten al ámbito territorial de la Diputación General de Aragón.

8. Tramitar las peticiones de autorización de instalaciones de producción, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica que no afecten al territorio de otro Ente Preautonómico o Entidad Autónoma.

9. Tramitar y resolver las peticiones de autorización de instalaciones de transporte, distribución y transformación de energía eléctrica que afecten a dos o más de las provincias comprendidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con la extensión, en orden a competencia, de las facultades comprendidas en el párrafo segundo, apartado b) del punto 8 del apartado B) del anexo I del Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio.

10. Informar las peticiones de autorización de instalaciones para la producción, transporte, distribución y almacenaje, depuración y refino de hidrocarburos en el ámbito de su territorio.

11. Informar las solicitudes que formulen las Empresas con objeto de obtener créditos y subvenciones para realizar inversiones en territorio de la Comunidad Autónoma destinados a los fines enumerados en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

12. Informar con carácter previo los expedientes relativos a instalaciones mineras dentro del territorio de la Comunidad Autónoma a los que sea exigible la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

13. Informar, con carácter previo, los expedientes relativos a instalaciones a los que sea exigible la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

14. Recepción de la información de la Red Nacional de Vigilancia e Inspección de la Contaminación, en los términos del artículo 76.1 del Decreto 833/1975.

15. Recepción de la información a que se refiere el artículo 78 del Decreto 833/1975.

16. Facultad de recabar la asistencia de las Entidades colaboradoras en los términos que se desprenden del artículo 80 del Decreto 833/1975.

17. La facultad sancionadora por infracción de la legislación vigente en materia de medio ambiente industrial en los términos atribuidos hasta la fecha de transferencia a las Direcciones Provinciales de; Ministerio de Industria y Energía.

Las competencias relacionadas en los puntos 13, 14, 15, 16 y 17 se entienden referidas a las actuaciones medio ambientales que no trasciendan del territorio de la Comunidad Autónoma y siempre con la excepción de las industrias comprendidas en el grupo A del anexo 11 del Decreto 833/1975.

18. Tramitar e informar los expedientes en materia de artesanía que se produzcan como consecuencia de una norma de carácter general en los términos que se deducen del párrafo segundo del punto 14 del apartado B) del anexo I del Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio.

19. El control de las actividades de las Entidades colaboradoras en las materias en que se haya transferido la competencia y, en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan.

20. Dar cuenta al Ministerio de Industria y Energía de las inscripciones que se practiquen en el Registro Industrial.

21. Dar cuenta al Ministerio de Industria y Energía de las inscripciones que se practiquen en el censo de industrias de instalaciones frigoríficas.

22. Dar cuenta al Ministerio de Industria y Energía de los expedientes que se instruyan, sanciones que se impongan y suspensiones que se acuerden en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 2135/1980.

23. Comunicar al Ministerio de Industria y Energía los datos y cuestionarios unificados en materia de estadísticas industriales.

24. Realizar estudios y encuestas sobre coyuntura y renta industrial; centralizar la ordenación y tratamiento de todo tipo de datos relativos a los servicios del Departamento y que sean de interés para su actividad.

25. Dar traslado al Ministerio de Industria y Energía de nota sucinta de los proyectos que se presenten en los Servicios Provinciales de Industria y Energía conforme al artículo 2.º del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, o, en su caso, de los datos y características de las instalaciones a que se refiere el número segundo, dos, de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1980.

26. Elaborar censos y efectuar el lanzamiento de cuestionarios y la reclamación y depuración de datos para la obtención de cualquier tipo de información cuantitativa y la realización de sondeos de opinión empresarial en su ámbito territorial.

Art. 5.º Corresponderá al Jefe del Servicio Regional de Industria y Energía:

1. La coordinación técnica en materia de industria y energía de las actuaciones de los Jefes del Servicio Provincial.

2. El asesoramiento y apoyo técnico en materia de industria y energía al Director general.

3. El ejercicio por delegación, y en su caso, de aquellas competencias relativas a industria y energía cuya titularidad está atribuida al Director general de Industria y Comercio.

Art. 6.º Corresponde al Jefe del Servicio Regional de Promoción Industrial y Energética:

1. Elaborar las directrices básicas de actuación de la Consejería en orden a la promoción y desarrollo del sector industrial y proponer los instrumentos para su ejecución.

2. Estudiar y proponer, dentro del marco de competencias de la Consejería, las medidas de carácter general necesarias para la ordenación de la pequeña y mediana Empresa de la artesanía.

3. Estudiar las características estructurales del sector energético en el ámbito de competencias de la Consejería, elaborar los planes que se consideren necesarios para su ordenación, coordinar la ejecución de los que se aprueben, analizar y evaluar su desarrollo y proponer las medidas correctoras que en cada caso se estimen oportunas para la obtención de los objetivos previstos.

4. El ejercicio por delegación, en su caso, de aquellas competencias relativas a industria y energía cuya titularidad está atribuida al Director general de Industria y Comercio.

Art. 7.º Corresponde a los Jefes de los Servicios Provinciales de Industria y Energía:

1. Ejercer dentro de su ámbito territorial las funciones que vanian desempeñando los Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía, relacionados en el anexo II del Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio, salvo en los casos en que hayan sido atribuidas por la presente disposición a un órgano superior.

2. Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar el funcionamiento de todas las secciones del Servicio Provincial.

3. Acordar la iniciación de los procedimientos que correspondan de oficio al Servicio Provincial.

4. Resolver los procedimientos propios de la competencia del Servicio Provincial o proponer la resolución de los mismos cuando esté atribuida a órganos regionales de la Consejería.

5. Adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en la provincia de las directrices, programas o normas establecidas por la Consejería.

6. La imposición de sanciones por cuantía hasta de 50.000 pesetas en los expedientes sancionadores derivados del incumplimiento de la legislación vigente en materia de instalación, aplicación y traslado de industrias, regulada por Real Decreto 2135/1980, de 26 de diciembre; Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1980, y disposiciones complementarias.

7. Ejercer la función sancionadora que se derive del incumplimiento de las disposiciones legales de cualquier rango relacionadas en el anexo II del Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio, cuando la infracción recayere en materia de su competencia, y tramitar y proponer, en otro caso al órgano superior, la sanción que se considere oportuna a resultados del expediente abierto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón», y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en este último.

Dado en Zaragoza a 26 de octubre de 1982.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, Gaspar Castellano y de Gastón. El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Eduardo Aguilar Roger.

34936

DECRETO de 26 de octubre de 1982, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de transportes por Real Decreto 3525/1981, de 18 de diciembre.

El Decreto 72 de 18 de octubre crea la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuya estructura orgánica viene a establecer en el Decreto 75/1982, de 26 de octubre.

Esta nueva estructura exige, a su vez, que se efectúe una nueva distribución de competencias entre los distintos órganos que dentro de la citada Consejería tienen encomendada la ejecución de las competencias en materia de transportes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, emitido dictamen por la Asesoría Jurídica y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del 26 de octubre de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por Real Decreto 3524/1981 se ejercerán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 2.º Corresponde a la Diputación General, como órgano superior colegiado que dirige la política y la administración de la Comunidad Autónoma, además de aquellas que le atribuye el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón, las siguientes:

1. Aprobar las nuevas tarjetas creadas con radio de acción distinto al actualmente establecido.

2. Aprobar el plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de servicio público a establecer por iniciativa de la Diputación General de Aragón, sometiéndolo por conducto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la aprobación del Gobierno.

3. La propuesta al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de todos los expedientes que instruya la Diputación General de Aragón en los supuestos relacionados en el artículo 1.10.1 del anexo I del Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre.

4. La solicitud a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de informes del Consejo de Estado en aquellos asuntos que sea preceptivo.

5. En general, todas aquellas competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de transportes y que hasta el momento de la transferencia estaban atribuidas al Consejo de Ministros.

Art. 3.º Corresponden al Consejero de Obras Públicas y Transportes:

1. Estimar la excepcionalidad en la autorización de transportes públicos regulares por carretera, a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de Coordinación de Transportes Mecánicos Terrestres.

2. Redactar los planes de actuación para el establecimiento por gestión directa o mediante concesión de nuevos servicios de ferrocarriles.

3. La creación de tarjetas de transporte con radio de acción distinto al actualmente establecido, proponiendo su aprobación a la Diputación General.

4. Elaborar el plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público a establecer por iniciativa de la Diputación General de Aragón.

5. Ejercer las facultades sobre delimitación de competencias en materia de transporte con la Administración Municipal.

6. Solicitar del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los informes que deban ser emitidos por este, en los supuestos señalados en el Real Decreto de transferencia.

7. Solicitar y remitir al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones toda la información precisa en materia de concesiones y tarjetas de transporte.

8. Acordar la sustitución de servicios ferroviarios por los de transporte por carretera cuando sea competencia de la Diputación General de Aragón, previo informe de la Administración del Estado.

9. Autorizar los despachos centrales o auxiliares, cuando se trate de ferrocarriles de su competencia.

10. La declaración en casos excepcionales de zonas de cercanías en los alrededores de las grandes poblaciones incluidas en el territorio de Aragón y variación de los límites mencionados, también de zonas de cercanías en casos excepcionales.

11. Acordar la imposición de servicios combinados con el ferrocarril cuando la Diputación General de Aragón sea la administración competente para la concesión de la línea de transporte por carretera.

12. Nombrar al Vicepresidente y Secretario adjunto de las Juntas Provinciales de Coordinación.

Art. 4.º Corresponde al Director general de Obras Públicas y Transportes:

1. Ejercer las facultades de informes transferidas a la Diputación General de Aragón en las siguientes materias:

a) Tramitar los expedientes en aquellas materias que no sean objeto de transferencia y, una vez ultimados, elevarlos al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para ser sometidos al Consejo de Ministros.

b) Establecimiento de tarifas mínimas por razón de coordinación con ferrocarriles de competencia estatal.

c) Solicitudes de concesión de prolongaciones e hijuelas de servicios de la Diputación General de Aragón que excedan del territorio de Aragón.

d) Sustitución de servicios ferroviarios por otros de transporte por carretera, cuando sea competencia del Estado llevarla a cabo.

e) Autorización de Despachos Centrales o Auxiliares cuando se trate de ferrocarriles de competencia del Estado y afecten a servicios de la Diputación General de Aragón.

f) Establecimiento de servicios y dispersión y concentración de tráfico de detalle en estaciones centro de RENFE, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre.

g) Autorización por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de tarifas combinadas entre servicios de titularidad estatal y de la Diputación General de Aragón.

h) Aprobación de reglamentos y tarifas de agencias de transporte en Aragón.

2. La concesión y autorización de servicios de transporte por cable, tanto públicos como privados, que discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, regulados por la Ley 4/1964, de 29 de abril, y disposiciones complementarias.

3. La concesión y autorización de servicios de transporte por trolebús que discurren íntegramente por territorio de Aragón, en las condiciones establecidas en las normas que regulan la materia.

4. El establecimiento y organización de ferrocarriles y tranvías cuando no tengan hábito nacional, discurren por territorio de Aragón y no estén integrados en RENFE.

5. Resolver los expedientes relativos a concesiones y autorización de los siguientes servicios:

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Diputación General de Aragón o que, aun excediendo dicho límite, cuenten con cláusulas concesionales de prohibición absoluta para tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Aragón.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Diputación General de Aragón o que, aun excediendo parcialmente, tengan prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Aragón.

6. Autorizar el establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros por carretera, enclavadas en territorio de Aragón.

7. Efectuar los estudios oportunos previos a la creación de tarjetas de transporte con radio de acción distintos a los actualmente establecidos, siempre que no excedan del ámbito territorial de la Diputación General de Aragón.

8. Llevar el Registro General de Tarjetas de Transporte.

9. Informar los recursos de alzada ante la Administración Central relativos a sanciones impuestas por los órganos provinciales de la Consejería en el ejercicio de competencias delegadas.

Art. 5.º Corresponden al Jefe del Servicio Regional de Transportes:

1. La coordinación técnica en materia de transportes de las actuaciones de los Jefes de Servicio Provincial.